

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 22 de abril de 2002, por la que se regula la obligación de las Federaciones de Cooperativas de acreditar su representatividad e implantación en Andalucía.

P R E A M B U L O

La Orden de 26 de julio de 1999 de la Consejería de Trabajo e Industria, en la actualidad de Empleo y Desarrollo Tecnológico, modificada por otra posterior de 20 de enero de 2000, y dictada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, establece el calendario y requisitos de adaptación a la citada Ley de todas las cooperativas andaluzas, así como de las Federaciones de cooperativas. A tal efecto establece para estas últimas entidades el deber de cumplir con dicha obligación en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 1999 y el 30 de junio de 2000, determinando al mismo tiempo la disolución de pleno derecho y la entrada en período de liquidación de las que incumplan con este deber.

Por otro lado, el artículo 172 de la citada Ley dispone que las Federaciones deberán estar constituidas cuando sean de ámbito regional por al menos el treinta por ciento de las cooperativas existentes en el sector de que se trate, debiendo además tener presencia, al menos, en la mitad más una de las provincias en las que se puede desarrollar la actividad en cuestión, y cuando sean de ámbito provincial, por, al menos, el cincuenta por ciento de las existentes en dicho ámbito y en el sector de que se trate.

Con motivo de la adaptación de la legislación vigente de las Federaciones de Cooperativas, y ante la posibilidad de que alguna de las cooperativas de primer grado integradas en ella incumplan con esa misma obligación y, por lo tanto, se disuelva de pleno derecho, se hace necesario arbitrar los cauces específicos para que, una vez transcurrido íntegramente el calendario de adaptación, procedan dichas entidades a acreditar ante el Registro de Cooperativas su cuerpo social debidamente actualizado.

En su virtud, y a propuesta del Director General de Economía Social,

D I S P O N G O

Artículo único. Plazo y documentación a presentar.

1. A los efectos de cumplir con lo prevenido en el artículo 172, apartados 3 y 4, de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las Federaciones de Cooperativas deberán acreditar ante la Unidad Central del Registro de Cooperativas las entidades que están asociadas a ella.

2. Dicha obligación deberá ser cumplimentada en el plazo de un año, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden, una vez expirado el calendario de adaptación a la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, establecido por Orden de 26 de julio de 1999 y modificado por Orden de 20 de enero de 2000.

3. A tal efecto, las entidades citadas deberán aportar ante la citada Unidad Registral la siguiente documentación:

a) Certificación del Secretario de la Federación, con el visto bueno del Presidente, acreditativo de que la misma cumple con los requisitos de representatividad establecidos en el artículo

172, apartados 3 y 4, de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

b) Relación de las cooperativas asociadas, con indicación del nombre, domicilio social y fecha de afiliación, acompañada de certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, acreditativa de que las cooperativas relacionadas continúan asociadas a la Federación en el momento de expedirse dicho documento o, en su defecto, fotocopia compulsada del Libro de Socios de la entidad, con diligencia del Secretario relativa a la continuidad como asociadas de las entidades que aparecen en el mismo.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de abril de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de enero de 2002, por la que se regulan las Ayudas Superficies para la campaña 2002/2003, las Primas Ganaderas para el año 2002, la Indemnización Compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2002 y las declaraciones de superficies de determinados cultivos (BOJA núm. 14, de 2.2.2002).

Advertidos errores en el texto de la Orden de esta Consejería de Agricultura y Pesca de 18 de enero, por la que se regulan las Ayudas Superficies para la campaña 2002/2003, las Primas Ganaderas para el año 2002, la Indemnización Compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2002 y las declaraciones de superficies de determinados cultivos, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 14, de 2 de febrero de 2002, se procede a su correspondiente rectificación:

En la página 1.742, en el apartado 1.º del artículo 18, donde dice: «... salvo aquellas que hayan sido autorizadas para este fin en la pasada campaña...»; debe decir: «... salvo aquellas que hayan sido autorizadas para este fin en la pasada campaña...».

En la página 1.748, en el artículo 43, donde dice: «Aquellos agricultores que opten al suplemento del pago por superficie al trigo duro deberán adjuntar...»; debe decir: «Aquellos agricultores que opten al suplemento del pago por superficie al trigo duro o a la ayuda especial deberán adjuntar...».

En la página 1.749, en el apartado 2.b) del artículo 49, donde dice: «Si está acogido al Régimen de autónomo de la actividad agraria, además, documento de afiliación a la Seguridad Social (Impreso A2TA de la Seguridad Social)»; debe decir: «Si está acogido al Régimen de autónomo de la actividad agraria, además, documento de afiliación a la Seguridad Social (Impreso TA.0521/A de la Seguridad Social)».

En la página 1.749, en el apartado 2.c) del artículo 49, donde dice: «Certificado del padrón de Licencia Fiscal del Ayuntamiento en donde reside»; debe decir: «Certificado del

padrón de Licencia Fiscal del Ayuntamiento o equivalente, en donde reside».

En la página 1.751, en el apartado 2 del artículo 68, donde dice: «Estas informarán a los interesados sobre las incidencias que detecten en las solicitudes y en la documentación que las acompañan»; debe decir: «Estas informarán a los interesados sobre las incidencias que se detecten en las solicitudes y en la documentación que las acompañan».

En la página 1.751, en la Disposición final primera donde dice: «Se faculta al Director General del FAGA para el desarrollo de la esta Orden»; debe decir: «Se faculta al Director General del FAGA para el desarrollo de esta Orden».

En el Impreso ICR del Anexo 1, en el apartado «Documentos que acompaña», donde dice: «Impreso A2TA»; debe decir: «Impreso TA.0521/A».

Sevilla, 15 de mayo de 2002

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 30 de abril de 2002, por la que se crea y convoca el Premio de Investigación en Salud de Andalucía 2002.

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación, establece, como uno de los objetivos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, el fomento de la investigación a través de una financiación regular de la misma que haga posible el mantenimiento y la promoción de equipos de investigación, incorporando la función investigadora en la expresión del gasto público.

Por otro lado la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el artículo 106, preceptúa que las actividades de investigación habrán de ser fomentadas en todo el sistema sanitario como elemento fundamental para el progreso del mismo, con lo que se da cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Española en su artículo 149.1.15.

En el ámbito autonómico, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía regula en su Título VIII la docencia e investigación sanitaria, señalando que las Administraciones Públicas de Andalucía deberán fomentar dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía las actividades de investigación sanitaria como elemento fundamental para su progreso, atribuyendo a la Consejería de Salud en su artículo 79.1.c) el fomento de la investigación de los problemas y necesidades de salud de la población de Andalucía.

El Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, establece en su artículo 4.1.h) como funciones de la Secretaría General de Calidad y Eficiencia de la Consejería de Salud el impulso, desarrollo y coordinación de la política de investigación.

En virtud de lo establecido en la normativa citada, el Plan Marco de la Consejería de Salud en materia de Calidad y Eficiencia viene desarrollando dentro del Programa de Investigación para la Mejora de la Salud de los ciudadanos de Andalucía distintas actuaciones encaminadas al fomento y desarrollo de la investigación en Ciencias de la Salud, entre ellas, facilitar la difusión y sensibilización pública de los resultados en investigación. Por ello, el día 31 de julio de 2001 se dictó la Orden por la que se creó el Premio de Investigación en Salud de Andalucía.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 35 de la Ley 6/1983, de 21 de

julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y a propuesta de la Secretaría General de Calidad y Eficiencia,

DISPONGO

Artículo único. Se convoca el Premio de Investigación en Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía 2002, que se regirá por las bases que figuran en el Anexo de esta Orden.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Secretaría General de Calidad y Eficiencia para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de abril de 2002

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

ANEXO

Primera. Candidatos.

Podrán optar al premio, individualmente o en equipos de investigación, los profesionales sanitarios que presten sus servicios en centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Segunda. Premio.

1. El Premio de Investigación en Salud constará de un primer premio dotado con seis mil diez euros con doce céntimos de euro (6.010,12 euros) y dos accésit de tres mil doce euros con 5 céntimos de euro (3.012,05 euros). Junto a los premios se entregará diploma acreditativo.

2. No podrá concederse el premio más que a una de las propuestas que se formulen, con independencia del número de personas que, en su caso, formen parte del equipo de investigación.

3. En el supuesto de trabajos presentados por un equipo de investigadores se considerará al primer firmante responsable del mismo y receptor del premio.

4. El premio podrá declararse desierto si se considera que los trabajos presentados no se adaptan a los requisitos que las bases del premio establecen.

Tercera. Criterios de concesión.

1. Se premiará el mejor trabajo de investigación en el área de Ciencias de la Salud, de tema libre sobre cualquier aspecto que sea inédito y de investigación clínica o experimental.

2. Tendrán la consideración de prioritarios aquellos temas que se refieran a:

- Investigación en salud pública.
- Investigación en tecnologías de la información.
- Investigación sobre procesos asistenciales priorizados por la Consejería de Salud.
- Investigación en recursos humanos.

Cuarta. Lugar y plazo de presentación de los trabajos.

Los trabajos se enviarán antes del 31 de julio de 2002 y se dirigirán a la Secretaría General de Calidad y Eficiente de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, pudiendo presentarse en el Registro General de dicha Consejería (Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1, 41020, Sevilla.) o en los registros a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.